

Auto No. C-580

Victoria, Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Sumario
Radicado No.:	2020-00074-00
Demandante:	ANA ELBA MARTÍNEZ DE QUICEINO
Demandado:	CONRADO DE JESÚS VILLADA CALDERÓN

II. Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho considera:

1. La contestación de la demanda. El demandado presentó excepciones.
2. El control de legalidad. En el presente proceso no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso.
3. Así, entonces:
 - 3.1. Se tendrá por contestada la demanda,
 - 3.2. Se señalará fecha para la respectiva audiencia (art. 392 del CGP), y
 - 3.3. Se decretarán las pruebas pedidas.
4. De otro lado, como quiera que en el traslado de las excepciones de mérito, la parte demandante solicitó, dar aplicación a la sanción de multa prevista en el numeral 14 del artículo 78 del código general del proceso; ha de correrse traslado de tal solicitud a la parte demandada, con el fin, de que haga los pronunciamientos que considere pertinentes.

III. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda.
2. SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m del día 19 del mes de enero de **2021**, para realizar la audiencia aquí referida.
3. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales.

1	Trabajo de partición y adjudicación realizado por el señor Pedro Quiceno Jaramillo	Folios 15 a 21
2	Copia de la sentencia N° 042 del 27 de junio de 2015, proferida dentro del proceso N° 2014-00225-00 por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada,	Folios 22 a 23

	Caldas	
3	Declaración para fines extra procesales N° 2045 rendida por la señora DORIS ENITH QUICENO MARTINEZ	Folio 24
4	Diligencia de Secuestro del establecimiento de comercio GRANERO EL AHORRO DE FLORENCIA	Folios 26 a 29
5	Inventario de las mercancías	Folios 30 a 87
6	Escrito del señor Conrado de Jesús Villada Calderón	Folios 88
7	Comunicación de fecha 28 de abril de 2009 de la Fiscalía Cuarta Seccional de la Dorada, Caldas	Folio 7
8	Auto N°044 del 11 de junio de 2018 proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas	Folios 89 a 97

3.1.2. Prueba trasladada: La declaración que rindió ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas, el señor JOSE ANTONIO CUARTAS RINCON, con sus respectivos anexos, y que reposa en el proceso ejecutivo N° 2018-00004, que cursó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná.

Parágrafo: Para tal fin, se ORDENA a la Secretaría, oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná para que proceda de conformidad.

3.1.3. Interrogatorio de parte.

1	ANA ELBA MARTÍNEZ DE QUICEINO	C.C 25.135.697
2	CONRADO DE JESÚS VILLADA CALDERÓN	C.C 19.302.401

3.2. DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1. Interrogatorio de parte.

1	ANA ELBA MARTÍNEZ DE QUICEINO	C.C 25.135.697
2	CONRADO DE JESÚS VILLADA CALDERÓN	C.C 19.302.401

3.2.2. Testimoniales.

1	LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS	C.C 2.126.244
2	NAIDA YOBANA SANCHEZ MARTINEZ	C.C 30.335.857

3.2.3. Prueba trasladada:

3.2.3.1. Proceso de sucesión intestada con radicado N° 2014-00225-00, tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

3.2.3.2. Proceso ejecutivo con radicado 2018-0004-00 tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas

Parágrafo: Para tal fin, se ORDENA a la Secretaría, oficiar a los Juzgados Promiscuo Municipal de Samaná y Segundo Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas para que procedan de conformidad.

3.3. DE OFICIO

3.3.1 Interrogatorio de parte

Interrogatorio de parte.

1	ANA ELBA MARTÍNEZ DE QUICEINO	C.C 25.135.697
2	CONRADO DE JESÚS VILLADA CALDERÓN	C.C 19.302.401

4. PREVENIR a las partes y a sus apoderados para:

4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

4.2. Que concurran los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP). que garanticen la comparecencia de sus testigos.

4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, núm. 4, del CGP.

4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

5. CORRER traslado a la parte demandada, de la multa solicitada por el apoderado demandate, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para los efectos del numeral cuarto de la parte considerativa de este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO N 92 DEL 27 DE noviembre_ DE
2020

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VICTORIA-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

04561152ade8d88cb070986c8e8e79ca87c1a47f07b8d354cb9b6049cd2699c2

Documento generado en 26/11/2020 08:44:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>